

JUNTA DE ANDALUCÍA

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN Y ORDENACIÓN PARA CREACIÓN DEL SECTOR SP-26, "EL OLMEDO", DEL PGOU DE BENALMÁDENA (MÁLAGA)

(EXPTE. EA/MA/41/17)

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone la ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. OBJETO

El Plan de Sectorización y Ordenación para creación del sector SP-26, "El Olmedo", del PGOU de Benalmádena, tiene por objeto el cambio de categoría de los terrenos delimitados en el ámbito de planeamiento, pasando de Suelo Urbanizable No Sectorizado a Suelo Urbanizable Ordenado, innovando el PGOU de Benalmádena y completando la ordenación establecida por este.

Se propone un único sector, con una superficie de 24.058 m², que, una vez excluidas las correspondientes a los Sistemas Generales incluidos en el mismo (S. G. Camino de Fuengirola y S. G. Calle El



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu7036QWHXKko4v2MqUo85MNK/D.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu7036QWHXKko4v2MqUo85MNK/D	PÁGINA	1/10

JUNTA DE ANDALUCÍA

Olmedo) resta en 22.896 m², a efectos de calcular la edificabilidad bruta, fijada en 0.70 m²t/m²s. Se le asigna uso terciario (equipamiento privado) sanitario asistencial, a fin de llevar a cabo, de acuerdo con el convenio suscrito entre la propiedad y el Ayuntamiento de Benalmádena, una residencia para la tercera edad.

El Plan de Sectorización y el Plan Parcial de Ordenación incrementan las superficie de Sistemas Generales viarios hasta los 3.664 m². Se prevé la cesión del 10% del aprovechamiento al Ayuntamiento, así como las correspondientes superficies destinadas a áreas libres públicas, viario y equipamiento.

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

En aplicación del artículo 40.2.a de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Plan de Sectorización y Ordenación para creación del sector SP-26, "El Olmedo", del PGOU de Benalmádena, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, dado que, de acuerdo al artículo 7.1.a) de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, se trata de un instrumento de planeamiento general.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de entrada 22.11.2017, se recibe en esta Delegación Territorial escrito y documentación anexa procedente del Ayuntamiento de Benalmádena, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Sectorización y Ordenación para creación del sector SP-26, "El Olmedo", del PGOU de Benalmádena, de conformidad con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*,. Se acompaña el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, con fecha 12.12.2017 se resuelve la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan de Sectorización y Ordenación para creación del sector SP-26, "El Olmedo", formulado por el Ayuntamiento de Benalmádena.

De acuerdo con el artículo 38.2 y el 40.5.c) de la *Ley 7/2007*, se efectuaron consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, solicitando la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia que se deban tener en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico. Se han recibido los informes siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte (Sv. Bienes Culturales)	20.02.2018
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:	
Servicio de Gestión del Medio Natural	19.12.2017
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	18.05.2018
Departamento de Residuos y Calidad de Suelos	29.05.2018
Departamento de Calidad del Aire	29.05.2018
Departamento de Vías Pecuarias	21.12.2017

En el **Anexo I** del presente Documento de Alcance se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu7036QWHXKko4v2MqUo85MNK/D.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu7036QWHXKko4v2MqUo85MNK/D	PÁGINA	2/10

4. CONTENIDO MÍNIMO

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, define el Documento de Alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

4.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

4.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Descripción de los usos actuales del suelo.
- e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación
- i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu7036QWHXKko4v2MqUo85Mnk/D.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu7036QWHXKko4v2MqUo85Mnk/D	PÁGINA	3/10

JUNTA DE ANDALUCÍA

4.3. Identificación y valoración de impactos:

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

4.5. Plan de control y seguimiento del planeamiento:

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

4.6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El documento inicial estratégico presentado responde a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, comprendiendo los siguientes apartados:

- Introducción
- Objetivos de la planificación
- Alcance y contenido del plan propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos, tomando en consideración el cambio climático
- La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Identificación y firma del equipo redactor



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu7036QWHXKko4v2MqUo85Mnk/D.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu7036QWHXKko4v2MqUo85Mnk/D	PÁGINA	4/10

JUNTA DE ANDALUCÍA

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

5.1. Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el documento inicial estratégico presentado se han considerado las siguientes alternativas:

Alternativa 0: No realización de la sectorización del terreno, manteniéndose en la categoría de Suelo Urbanizable No Sectorizado. Los aspectos más relevantes de la situación actual del medio ambiente se mantienen en la normalidad que rige hasta ahora. El documento inicial estratégico motiva el rechazo de esta alternativa en que limita las posibilidades de aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, manteniendo una categoría de suelo poco adecuada y razonable.

Alternativa 1: Ejecutar la propuesta de sectorización y ordenación del Suelo Urbanizable No Sectorizado del ámbito “El Olmedo” para adaptarla al valor actual del entorno y cumplir los objetivos de la planificación. Se pretende vincular los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales y no limitar la posibilidad de un aprovechamiento razonado, a la vez que conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado de la ciudad de Benalmádena y del territorio.

El cambio de la categoría a Suelo Urbanizable Ordenado equipara el valor del suelo en el entorno, optimizando la ordenación del territorio. Esta alternativa integra la actuación en la estructura general municipal, con un aprovechamiento y uso más racional de los recursos del medio, dando cumplimiento a los fines específicos definidos por la actividad pública urbanística de rango superior.

Alternativa 2: Modificar la clasificación del ámbito de “El Olmedo” de Suelo Urbanizable No Sectorizado a Suelo Urbano, mediante innovación del PGOU, para adaptarla al valor actual del entorno y cumplir los objetivos de la planificación de la legislación actual.

Esta alternativa se rechaza debido a que podría fomentar un modelo urbanístico que implique la posibilidad de ocupación de grandes extensiones de suelo y, como consecuencia del posterior crecimiento residencial, el aumento del consumo de recursos como el agua o la energía, entre otros. No lo señala el documento inicial estratégico, pero también debe considerarse el excesivo consumo de suelo como recurso natural no renovable.

En relación con la justificación de la alternativa seleccionada, que resulta ser la Alternativa 1, y la exposición de los criterios de selección, el documento inicial estratégico se remite a los fines y objetivos establecidos para la actividad urbanística en la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre*, justificando el cumplimiento de los mismos por la alternativa seleccionada. No obstante, las alternativas expuestas no se han descrito con la suficiente profundidad para poder hacer una comparativa en cuanto a sus efectos y resultados, ni se ha realizado una descripción y valoración de los impactos de cada una de las alternativas estudiadas que justifique la selección efectuada.

De acuerdo con el Anexo II.B de la *Ley 7/2007*, estos aspectos deberán ser corregidos en el estudio ambiental estratégico. Deberá incluir una descripción de las distintas opciones estudiadas, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en el apartado de



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu7036QWHXKko4v2MqUo85Mnk/D.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu7036QWHXKko4v2MqUo85Mnk/D	PÁGINA	5/10

JUNTA DE ANDALUCÍA

identificación y valoración de impactos, incluirá el examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, así como la exposición de los motivos de la selección de la alternativa elegida y la descripción de la forma en que se realizó la evaluación. Esto se hará mediante una valoración sistemática de las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas en base a los criterios definidos para la consecución de los fines de la innovación y de los objetivos ambientales del planeamiento.

5.2. En relación con el agua superficial y subterránea

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Instrucción de 20.02.12 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.

En el documento inicial estratégico no se han señalado afecciones al Dominio Público Hidráulico ni sus zonas de servidumbre, ni a zonas inundables. No obstante, de acuerdo con el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de fecha 18.05.2018, que se reproduce en el Anexo I, los límites del sector se encontrarían en la zona de policía de los cauces públicos más próximos: Arroyo del Plata y Arroyo del Preto. Por ello, como establece el citado informe, se tendrán en cuenta las limitaciones de actividades y usos establecidos para las zonas de policía en la normativa vigente, así como la obligatoriedad de obtener autorización previa de la administración hidráulica para cualquier obra a realizar en zona de policía.

En relación con el riesgo de inundación, dado que no se ha deslindado el Arroyo del Plata, ni se ha incluido estudio hidrológico – hidráulico en la documentación presentada, el documento ambiental estratégico a elaborar deberá justificar adecuadamente la posible inundabilidad, o no, del sector, siendo exigible, en caso de inferirse riesgo de inundabilidad, la presentación de un estudio hidrológico – hidráulico para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años.

Igualmente, se dará cumplimiento a lo señalado en el informe citado, en los apartados relativos a abastecimiento, saneamiento, depuración y tratamiento de las aguas residuales.

El Ayuntamiento deberá solicitar el informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la Ley Andaluza de Aguas tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento.

5.3. En relación con la calidad del medio atmosférico

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu7036QWHXKko4v2MqUo85Mnk/D.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu7036QWHXKko4v2MqUo85Mnk/D	PÁGINA	6/10

JUNTA DE ANDALUCÍA

- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

De acuerdo con el informe del Departamento de Calidad del Aire, de fecha 29.05.2018, visto el documento inicial estratégico y dadas las características de la actuación, no se considera necesario realizar ningún requerimiento adicional al estudio ambiental estratégico en materia de contaminación atmosférica, acústica o lumínica.

5.4. En relación con los residuos

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Consideraciones

En el Anexo I se adjunta copia del informe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, emitido con fecha 29.05.2018. De acuerdo con el mismo, se deberá tener en cuenta, entre otros, lo siguiente:

La disposición transitoria segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de dicho cuerpo legal en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del mismo y que, en ausencia de aquellas, se aplicarán las normas aprobadas por la Comunidad Autónoma.

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse de acuerdo con la legislación antes expuesta y la que sucesivamente la desarrolle. La gestión de los residuos municipales deberá realizarse conforme a los criterios previstos en el capítulo IV del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Vertederos:

En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea su depósito en vertedero, este deberá estar adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, y en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu7036QWHXKko4v2MqUo85Mnk/D.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu7036QWHXKko4v2MqUo85Mnk/D	PÁGINA	7/10

JUNTA DE ANDALUCÍA

Suelos contaminados:

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI, Actuaciones Especiales, Capítulo I, Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos Contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Residuos de construcción y demolición:

En el caso de los RCD se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. A tal efecto se consideran residuos inertes los así definidos en el artículo 2.b del R.D. 1481/2001. El Ayuntamiento deberá aplicar la correspondiente Ordenanza incorporando las obligaciones impuestas por esa normativa.

5.5. En relación con la protección del patrimonio

De acuerdo con el informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha 20.02.2018, que se adjunta en el Anexo I, se considera necesario la realización de la siguiente medida preventiva:

- Para evaluar el impacto arqueológico y la compatibilidad de la propuesta, se debe llevar a cabo la prospección arqueológica superficial del ámbito afectado por el plan de sectorización, con el objetivo de establecer, en su caso, las medidas preventivas o correctoras oportunas. Teniendo en cuenta la vegetación existente en esta zona, antes de la prospección se deberá desbrozar y limpiar el terreno, de forma que los resultados de la investigación sean representativos

Para llevar a cabo la actividad arqueológica será necesario solicitar autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, como actividad arqueológica puntual, siguiendo el trámite establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio).

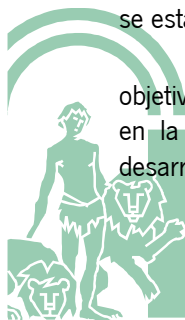
5.6. Otros aspectos a considerar en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico

En el Anexo I se adjunta copia del informe emitido por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos – Departamento de Vías Pecuarias, de fecha 21.12.2017, según el cual, el sector no afecta a ninguna vía pecuaria de las clasificadas en el término municipal de Benalmádena. Así mismo, se adjunta copia del informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha 19.12.2017, en el que se considera la no existencia de afección significativa a elementos relacionados con el medio natural.

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Todos los documentos de la Innovación del PGOU que se sometan a aprobación deberán revisarse, eliminando en ellos las referencias a la normativa sobre protección ambiental, calidad del aire, residuos, espacios naturales protegidos, forestal, etc., que se encuentre derogada e incluir sólo la vigente, indicando que se estará a lo dispuesto en cualquier otra que la pueda sustituir.

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Así mismo, se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. Además se



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu7036QWHXKko4v2MqUo85MNK/D.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu7036QWHXKko4v2MqUo85MNK/D	PÁGINA	8/10

JUNTA DE ANDALUCÍA

tomará en consideración lo establecido en el documento “*Medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía metodológica*” (Federación Española de Municipios y Provincias, 2015). El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrán en cuenta las unidades ambientales sobre las que se asientan, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, hidrología superficial y subterránea, riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional. Específicamente se incorporará la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada sobre los factores relacionados con el cambio climático. Así como el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu7036QWHXKko4v2MqUo85Mnk/D.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	640xu7036QWHXKko4v2MqUo85Mnk/D	PÁGINA	9/10

ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu7036QWHXKko4v2MqUo85Mnk/D.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA	64oxu7036QWHXKko4v2MqUo85Mnk/D	PÁGINA	10/10

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial en Málaga
Edificio de Servicio Múltiples
Avda. De la Aurora, nº 47
29071 MÁLAGA

Ref.: SPA/DPA/JAP/194/2017
N.Ref.: DPPH/vlt
Exp. 345/17RJ

Asunto: Evaluación ambiental estratégica. Plan de Sectorización para la creación del SP-26, El Olmedo. PGOU Benalmádena

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	4207/002900 22 FEB. 2018	
	Registro Delegación territorial Málaga	2 Hora

Con fecha 19 de diciembre de 2017 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial, escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica* para el **Plan de Sectorización para la creación del sector SP-26, El Olmedo en el PGOU de Benalmádena**, según lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

“Informe arqueológico

El 19/12/17 la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio solicita informe sobre el documento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Sectorización para la creación del sector SP-26 “El Olmedo” en el PGOU de Benalmádena. Se

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201899900 Análisis 21/02/2018
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA

remitió a la documentación a través de CONSIGNA.

El Plan de Sectorización tiene por objeto *el cambio de categoría de los terrenos delimitados en el ámbito de planeamiento pasando de Suelo Urbanizable No Sectorizado a Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado innovando el PGOU de Benalmádena y complementando la ordenación establecida por éste.*

El nuevo sector cuenta con una superficie de 24.058 m² y su uso pasa a ser terciario (equipamiento privado), sanitario-asistencial.

Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



Código: RXPm764PFIRMAeBRMmaCbFoUd8LK/			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPm764PFIRMAeBRMmaCbFoUd8LK/	PÁGINA	1/2

28624

También se incluye en el documento el Plan Parcial que desarrolla el sector, en función de los parámetros urbanísticos definidos en el Plan de Sectorización, y cuyo objetivo es la transformación del Sector SP-26 "El Olmedo" en suelo urbano.

Informe

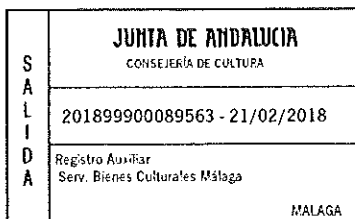
El Plan de Sectorización supone la clasificación de un Suelo Urbanizable No Sectorizado a Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado de unos terrenos actualmente baldíos aunque su uso había sido agrícola.

Para la redacción del documento de evaluación ambiental no se ha llevado a cabo una investigación arqueológica del ámbito afectado por la innovación, sino que sus conclusiones se basan en la información existente.

Por ello, se considera que para evaluar el impacto arqueológico y la compatibilidad de la propuesta se debe llevar a cabo la prospección arqueológica superficial del ámbito afectado por la innovación con el objetivo de establecer, en su caso, las medidas preventivas o correctoras oportunas. Teniendo en cuenta la vegetación existente en esta zona, antes de la prospección se deberá desbrozar y limpiar el terreno de forma que los resultados de la investigación sean representativos.

Para llevar a cabo esta actividad arqueológica será necesario solicitar autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, como actividad arqueológica puntual, siguiendo el trámite establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio. BOJA núm. 134, de 15 de julio)."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.



EI JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Guillermo López Reche



Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E.mail: informacion.dpmalaga.ccu@juntadeandalucia.es

Código:RXPI#w764PFIRMAeBR#maCbFoUd8LK/ Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPI#w764PFIRMAeBR#maCbFoUd8LK/	PÁGINA	2/2

Referencia:	Nº SPA/ DPA/ JAP/ 194/ 2017 – EA/ MA/ 41/ 17
ASUNTO:	PLAN DE SECTORIZACIÓN SP-26 "EL OLMEDO" T.M. BENALMÁDENA
Remitente:	JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL (SGMN 2017_MA_882)
Destinatario:	JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Comprobada la ubicación del proyecto en suelo urbano del casco urbano de Benalmádena, le comunico que se considera la no existencia de afección significativa a elementos relacionados con el Medio Natural.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Recibí,

Fdo.: _____

Fecha: _____

[Handwritten signature]
22/12/17



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	19/12/2017
ID. FIRMA	640xu572KDDRD156MF73MEVGKpfZ/I	PÁGINA	1/1

27999

Nº: MA-64875 (DPH/OLC/tpa)	SPA/DPA/JAP/194/2017 (EA/MA/41/17)
ASUNTO: PLAN DE SECTORIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL NUEVO SECTOR SP-26 "EL OLMEDO"	
Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS	
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	

1.- DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: PLAN DE SECTORIZACIÓN Y ORDENACIÓN SECTOR "EL OLMEDO"
Promotor: AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA
Fecha Reg. Entrada: 14/11/17 **Nº Regis- -**
tro:
Municipio: BENALMÁDENA **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: EL OLMEDO
Coords. UTM: **Da-** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** **Y:**
tum:
Cauce: **Mar-** DERECHA
gen:

2.- ANTECEDENTES

Este documento realiza en base a la Ley 7/2007 de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía. Siendo el promotor de las actuaciones el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena

En la actualidad los titulares del sector "El Olmedo" ubicado en el polígono 4 parcela 145 de Benalmádena, son D. Bruno Alojs Gehrig y Dña. Nelida Asunción Montesinos Martín, y pretenden la Conversión de los terrenos descritos de Suelo Urbano No Sectorizado a Suelo Urbano sectorizado ordenado, en cumplimiento de la Ley 7/2002. que en su art. 12 recoge que " Los Planes de Sectorización tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando los Planes Generales de Ordenación Urbanística y complementando la ordenación establecida por estos.

Con este documento se pretende el inicio del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, con el objeto de cambiar la categoría del terreno de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado, mediante la aprobación del Plan de sectorización y ordenación.

La justificación del cambio de categoría se debe a que la actuación propuesta dará al suelo el mismo valor que el entorno que lo rodea. El desarrollo de la actividad, se ejecutará dentro de los límites y requisitos estipulados en el capítulo III de la Evaluación de Impacto Ambiental de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 2009, situando esta parcela dentro de la unidad ambiental de calidad alta " El Olmedo".

Para ello, se presentan una serie de alternativas razonables, de las que se elige la Alternativa n.º 1 como la más adecuada y cuyas actuaciones se basa en la conversión de los terrenos de la parcela 145 del polígono 4 a suelo urbanizable sectorizado, donde las construcciones, obras e instalaciones autorizadas,

23/05/18
[Firma manuscrita]

Código:640xu922ADSQTUD0AzT5gVgTU14xoe. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu922ADSQTUD0AzT5gVgTU14xoe	PÁGINA	1/8

- Cualquier obra que se realice en zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.
- Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zona de servidumbre y evacuen al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.
- En los cauces se prohibirán con carácter general los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones, y encauzamientos, estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requiera para la defensa de núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

Por ello, dado que no se ha deslindado el Arroyo del Plata, se le podría requerir la presentación de un Estudio Hidrológico-Hidráulico para periodos de retorno de 10, 100 y 500 años al objeto de comprobar la posible inundabilidad del sector si de la información topográfica del desarrollo del sector pudiera inferirse un riesgo de inundabilidad.

5. ABASTECIMIENTO

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

“La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.”

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

El Sector, está fuera de masa subterránea clasificada, y los cauces más cercanos, tampoco están clasificados.

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Código:640xu922ADSQTUDoAzT5gVgTU14xoe. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu922ADSQTUDoAzT5gVgTU14xoe	PÁGINA	4/8

Tabla 82. Balance de recursos y demandas en el horizonte 2027 (hm³/año)

Zona	RECURSOS DISPONIBLES utilizados											DEMANDAS					BALANCE								
	Recursos propios						Transferencias					Recursos natos	Urbanas	Pagado	Ganade- ria	Golf y otros	Industria	Totales	Intraco- nación	De- manda insatifa- da	Sobre- explota- ción				
	Superficiales		Subterrá- neos	Desal- ación	Reutili- zación	Totales	Internas	Externas	Recursos natos	Urbanas	Pagado											Ganade- ria	Golf y otros	Industria	Totales
	Repu- dos	Fluyen- tes																							
h1	54.13	0.71	2.69	0.00	4.49	62.02	-6.63	0.11	55.50	27.90	6.29	0.21	2.60	16.50	53.50	0.00	0.00	0.00							
h2	0.52	74.30	14.10	0.00	1.93	90.85	0.52	-86.00	75.43	11.73	22.24	0.43	2.45	0.00	26.85	0.00	-1.05	0.00							
h3	47.27	4.60	29.49	26.66	31.04	139.15	3.71	0.00	144.86	114.35	10.22	0.07	20.06	0.00	144.68	0.00	0.00	0.00							
h4	35.03	30.58	66.07	0.00	34.71	226.39	0.24	3.69	230.32	80.54	161.07	1.27	3.24	6.71	268.73	-26.77	-0.44	0.00							
h5	0.00	0.00	2.75	0.00	0.00	2.81	-0.22	1.00	4.42	1.00	17.34	0.06	0.00	0.12	19.35	-14.93	0.00	0.00							
Sist 1	187.75	118.82	115.13	26.66	72.17	520.53	0.02	-80.37	470.17	248.95	220.13	2.18	28.36	23.76	523.38	-51.71	-1.49	0.00							
h1	33.30	4.49	19.00	8.00	10.24	75.14	-10.70	0.00	64.48	16.67	49.00	0.15	1.23	0.00	67.85	-3.16	-0.33	0.00							
h2	0.00	0.19	0.00	0.00	0.00	0.24	0.00	0.00	0.24	0.35	7.65	0.04	0.00	0.00	8.24	0.00	0.00	0.00							
h3	0.00	4.20	10.57	0.00	4.18	19.95	10.77	0.00	30.41	7.87	22.48	0.02	0.00	0.00	31.60	-0.75	0.00	0.00							

El municipio de Benalmádena pertenece al Sistema de Explotación I: SERRANIA DE RONDA, Sub-sistema I-3: Cuencas Vertientes al mar entre las desembocaduras del Río Guadiaro y Guadalhorce.

El abastecimiento de Benalmádena según se ha podido comprobar, se realiza desde una aportación de ACOSOL, y de 22 captaciones entre manantiales y sondeos repartidos por el municipio, cuyo expediente concesional es el 1998SCA000827MA(MA-23641), actualmente en trámite. No consta como titular ACOSOL, de ningún expediente para abastecimiento de los distintos municipios a los que abastece en la Costa del Sol, a excepción de 2 catálogos de aguas privadas autorizados en marbella.

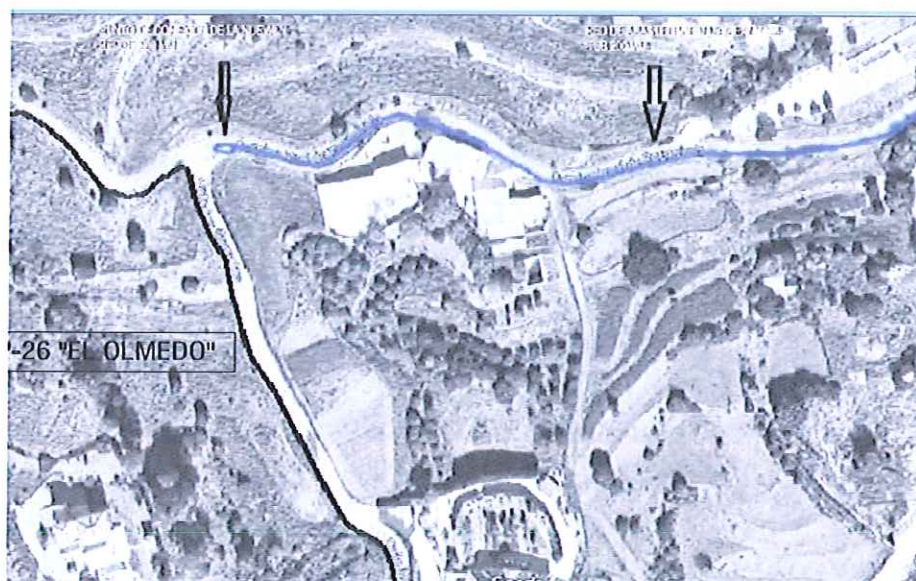
En el borrador del Plan Parcial aportado además del Documento Inicial Estratégico, describe que el abastecimiento del Sector "El Olmedo", se realizará por EMABESA, desde una nueva red que discurrirá por el camino de Fuengirola, hasta su unión con la carretera que une el pueblo y la carretera de la costa.

El expediente MA-23641, actualmente en trámite, está informado por Planificación Hidrológica desde el 21/01/2011, donde se autoriza un volumen entre todas las captaciones de Benalmádena de 3.450.000 m³/anuales, complementándose el abastecimiento con los aportes de ACOSOL, de forma mancomunada. El expediente se encuentra paralizado desde este informe de Planificación Hidrológica.

A los efectos del expediente que nos ocupa, una vez autorizado el Plan Parcial, se deberá solicitar a la Administración Hidráulica competente, la Regularización de los expedientes concesionales de abastecimiento de la totalidad del municipio, tanto de forma mancomunada por la empresa gestora, como por la empresa municipal, incluyendo todas las captaciones desde las que se abastece y las previsiones para este sector, no incluido en el expediente en trámite MA-23641.

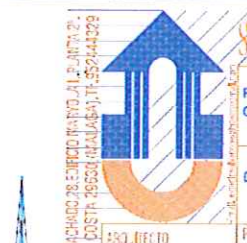
Código:640xu922AD5QTUDoAzT5gVgTU14xoe. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu922AD5QTUDoAzT5gVgTU14xoe	PÁGINA	5/8

Plano de abastecimiento aportado en el borrador del Plan Parcial



CUADRO RESUMEN DE SISTEMAS Y MODOS DE EJECUCIÓN

DENOMINACIÓN	EJECUCIÓN
Aunque el Informe de EMABESA define el punto de conexión según se recoge en el esquema adjunto y, como quiera que por cumplimiento del convenio urbanístico los promotores de este Plan de Sectorización vienen obligados a terminar el Vial Camino de Fuengirolá, según el proyecto municipal, en el tramo desde el Arroyo El Piñón hasta la carretera que une el pueblo con la costa, en este caso, todas las canalizaciones y conexiones se llevarán a cabo por el nuevo trazado y según se define en el citado proyecto municipal.	Por el propio Sector



6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

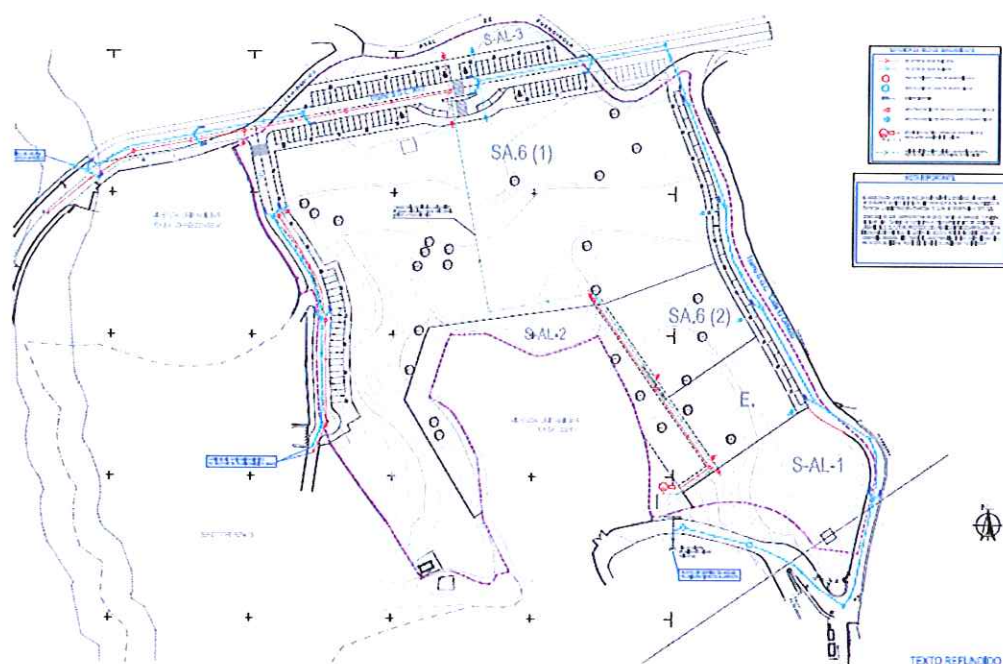
No aporta en este documento el sistema de saneamiento y depuración del sector en estudio, ni puntos de vertidos. En el borrador del Plan Parcial presentado, consta que no existen en la actualidad redes de evacuación de fecales dentro del Sector, por lo que en el Plan de Sectorización se incorporará en el proyecto de urbanización la solución que resuelva estas infraestructuras necesarias. Según las indicaciones de EMABESA, las aguas fecales serán bombeadas hasta la cota de la nueva carretera de Fuengirolá y desde allí se conectará con la red que existe en la actualidad.

Código:640xu922ADSQTUDoAzT5gVgTUL4xoe.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu922ADSQTUDoAzT5gVgTUL4xoe	PÁGINA	6/8

En cuanto a las Pluviales, no existe red de pluviales, interiormente existen unas pequeñas y cortas vauadas que drenan el agua a través de un tubo en el carril de hormigón situado en la urbanización, hasta una depresión que conduce al arroyo El Piojo.

Plano aportado en el borrador del Plan Parcial del sistema de evacuación de fecales y Pluviales



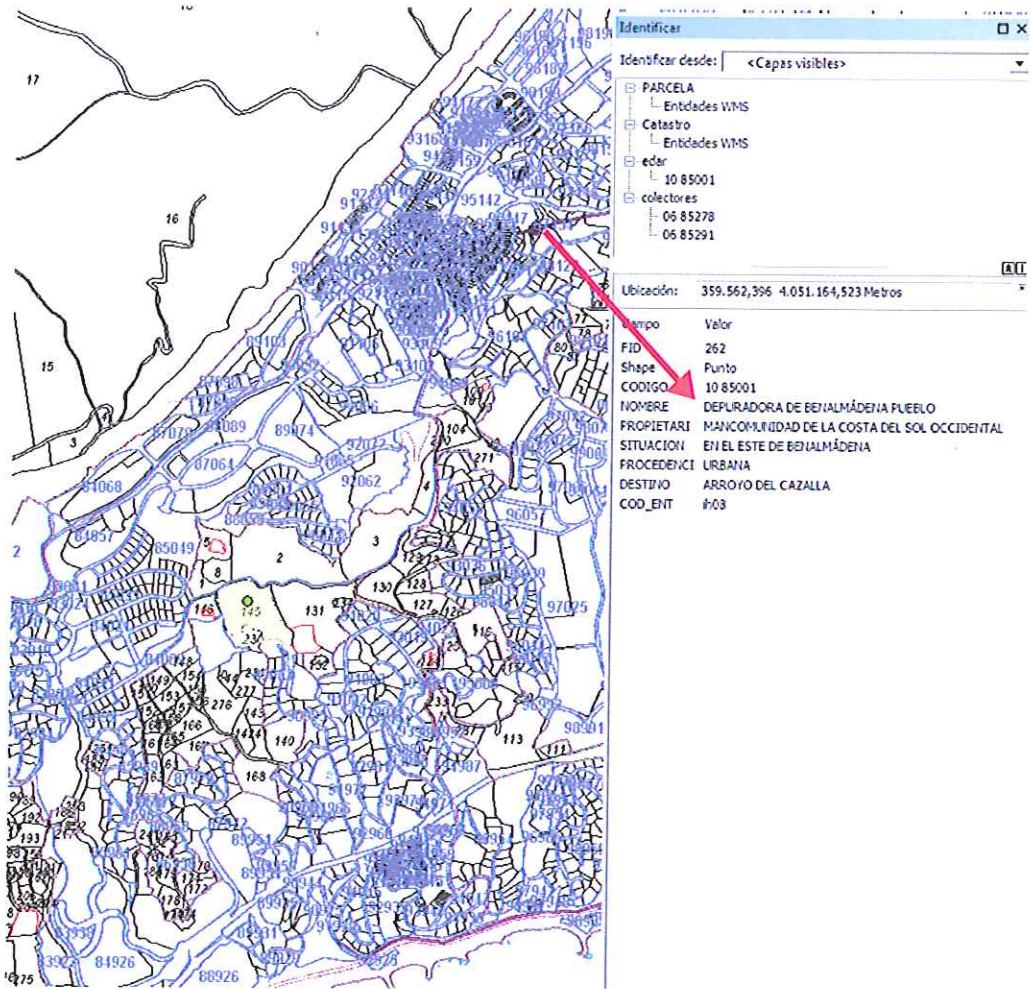
Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

En la siguiente imagen, se aporta la distribución de la red de saneamiento y colectores según datos recabados de la REDIAM, así como de la EDAR existente, observando que por el sector en estudio, no existen redes de colectores y que la EDAR más próxima es la de Benalmádena Pueblo.



Código:64oxu922AD5QTUDoAzT5gVgTU14xoe. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	64oxu922AD5QTUDoAzT5gVgTU14xoe	PÁGINA	7/8



No obstante, se deberá presentar una memoria técnica justificativa tanto de las pretensiones para el abastecimiento del sector y los usos destinados y del sistema de evacuación tanto de vertidos, como de pluviales y su punto de vertido correspondiente, al margen de que se requiera la autorización previa o no por el Organismo competente en ambos casos.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.



Código:640xu922ADSQTUD0AzT5gVgTUL4xoe. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/05/2018
ID. FIRMA	640xu922ADSQTUD0AzT5gVgTUL4xoe	PÁGINA	8/8

JUNTA DE ANDALUCIA

Nº:	2017IR017 - SPA/DPA/JAP/194/2007 - EA/MA/41/17
-----	--

ASUNTO:	Plan de Sectorización SP-26 ¿El Olmedo¿, Benalmádena
---------	--

Remitente:	DP. RESIDUOS Y CALID. SUELO - MA
------------	----------------------------------

Destinatario:	DP. PREVENCION Y CONT. AMB. - MA
---------------	----------------------------------

En respuesta a su petición recibida en este Departamento el pasado 14 de diciembre, adjunto remito el informe solicitado.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO
RICARDO RUIZ ANTUNEZ

Código:640xu812PFIRMA007hvgAhRwKmhMK0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RICARDO RUIZ ANTÚNEZ	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu812PFIRMA007hvgAhRwKmhMK0	PÁGINA	1/1

29467

IDENTIFICACIÓN: INFORME TÉCNICO DEL DPTO. DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Nº Ref.: DRCS

Su Ref.: SPA/DPA/JAP/194/2017 – EA/MA/41/17

Expte.: 2017IRO17

ASUNTO: Plan de sectorización SP-26 "El Olmedo", Benalmádena

Con fecha 11 de diciembre de 2017, el Departamento de Prevención y Calidad Ambiental nos solicita informe acerca de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Sectorización para la creación del sector SP-26, El Olmedo, en el PGOU de Benalmádena.

Del estudio de la documentación presentada y a la vista de la normativa existente, sin carácter exhaustivo, y a tener en cuenta:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos Contaminados.
- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y sus sucesivas modificaciones.

Habida cuenta de que cualquier actuación habrá de tramitarse teniendo en cuenta la legislación antes expuesta y la que sucesivamente se desarrolle, la gestión de los residuos municipales deberá realizarse conforme a los criterios previstos en el capítulo IV del Decreto 73/2012, antes mencionado. No obstante, habrá que tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- 1. Vertederos:** En el caso de que se planifique la gestión de residuos mediante depósito en vertedero, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001 y muy especialmente a los criterios del Anexo I. Los vertederos o escombreras ilegales existentes deben clausurarse y sellarse, dando traslado a esta Delegación Territorial.
- 2. Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas:** atendiendo al artículo 17.1.b del Decreto 73/2012, serán objeto de inscripción en registro de productores de residuos y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida. En el caso de que se apliquen lodos de depuración de aguas residuales, una vez estabilizados, a la agricultura, se hará de acuerdo con el Real Decreto 1310/1990 y Orden AAA/1072/2013, así como el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- 3. Suelos contaminados:** Conforme a lo previsto en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de los suelos en los que en el pasado se haya realizado alguna actividad potencialmente contaminante, estarán obligados a presentar un informe de situación del suelo, cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente con-

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14, 29071 Málaga
Teléfono 670948894 Fax 951917297

Código:640xu813PFIRMAzedgC8q24F4vYEWk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RICARDO RUIZ ANTÚNEZ	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	640xu813PFIRMAzedgC8q24F4vYEWk	PÁGINA	1/2

taminantes , o que suponga un cambio de uso del suelo. Tras la entrada en vigor del Decreto 18/2015, se remitirá un informe histórico de situación ante esta Delegación, siendo la competencia para la declaración de un suelo como contaminado de las entidades locales (Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía) salvo en el caso de recuperación voluntaria del citado suelo.

4. **Residuos de construcción y demolición:** Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. A tal efecto, se consideran residuos inertes los así definidos en el artículo 2.b del Real Decreto 1481/2001. Se informa de que no consta la existencia de Ordenanza aprobada relativa a la gestión de este tipo de residuos, obligatoria de acuerdo con el Real Decreto 105/2008.
5. **Pilas y acumuladores:** Atendiendo al artículo 92 del Decreto 73/2012, deberá disponer al menos de un punto de recogida selectiva de pilas o acumuladores cada 500 habitantes, ya sea municipal, de sistemas de gestión autorizados o de concesionarios.
6. **Residuos de aparatos eléctricos y acumuladores:** En municipios de 5.000 habitantes o menos, de acuerdo con el artículo 96 del Decreto 73/2012, la recogida selectiva de estos residuos se efectuará mediante puntos limpios fijos o móviles, o mediante sistemas de recogida en vía pública.
7. **Puntos limpios:** El planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos.
8. **Vehículos al final de su vida útil:** En el caso concreto de que se planifique la instalación de centros de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, deberán ajustarse e lo dispuesto en el Decreto 73/2012 y en el Real Decreto 1383/2002.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO



Código:64oxu813PFIRMAzedgCBq24F4vYEWk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RICARDO RUIZ ANTÚNEZ	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	64oxu813PFIRMAzedgCBq24F4vYEWk	PÁGINA	2/2

Expte.: SPA/DPA/JAP/194/2017 - EA/MA/41/17

Asunto: Plan de Sectorización SP-26 "El Olmedo", Benalmádena.

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud sobre el instrumento del planeamiento arriba indicado una vez analizada la documentación aportada y dada las características de la actuación en la que se pretende sectorizar un suelo para uso sanitario-asistencial y dado el ámbito de ubicación del sector así como la reducida superficie afectada, se considera no hacer ningún requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu705PFIRMA0ISJJR6NbfK3F+dz.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	29/05/2018
ID. FIRMA	64oxu705PFIRMA0ISJJR6NbfK3F+dz	PÁGINA	1/1

Nº:	VP 479/17
ASUNTO:	S Ref.: SPA/DPA/JAP/194/2017-EA/MA/41/17
Remitente:	SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS-DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación a la petición de informe de fecha 15 de diciembre de 2017, referente al Plan de Sectorización del sector SP-26 El Olmedo, del término municipal de Benalmádena, se comunica lo siguiente:

En la actualidad, la clasificación del término municipal de Benalmádena se encuentra anulada, la cual fue publicada en BOJA "Resolución de 2 de octubre de 2001 de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benalmádena, en la provincia de Málaga (VP 728/00)".

Teniendo en cuenta la clasificación realizada, el sector no afectaría a ninguna vía pecuaria de las clasificadas en el término municipal de Benalmádena.

EL JEFE DEL SERVICIO
ESPACIOS NATURALES



[Handwritten signature]
28.12.17

Código: 640xu9412GIM0wvvBKa1auWx+zjtLa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL MARTIN CASILLAS	FECHA	21/12/2017
ID. FIRMA	640xu9412GIM0wvvBKa1auWx+zjtLa	PÁGINA	1/1

28035

